

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NUM. 1083.

Habiendo obtenido licencia del Gobierno para salir de la Provincia, con esta fecha y por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno civil D. Clemente Martínez del Campo.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Valladolid 12 de Mayo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz Trigueros.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1089.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de María Villa Pajares, cuyas señas se expresan á continuación, fugada del hogar doméstico en Villabragima el dia 13 de Febrero último.

Valladolid 12 de Mayo de 1883.

—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Estatura alta, pelo negro, cara redonda, ojos garzos, nariz ancha, color moreno.

Negociado Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta doble y simultánea, verificada el dia 30 de Abril último ante el Alcalde de Tordesillas y en este Gobierno de provincia, de 36.199 cargas de ramaje y 83 cárceles de leñas gruesas, procedentes de la corta, hecha por administración en el monte denominado la Vega, perteneciente á dicho pueblo he resuelto señalar el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, para que se verifique una segunda tambien doble y simultánea, bajo el mismo tipo de 6.655 pesetas y condiciones que reguló la primera y con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial de 3 de Abril núm. 226.

Valladolid 11 de Mayo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 8.º del decreto, ley de 9 de Agosto de 1874, y Real decreto de 19 de Marzo de 1875 determinando que los individuos de las juntas locales de primera enseñanza nombrados en concepto de padres de familias, se renueven trascurridos los cuatro años de su cometido, he dispuesto que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el improrrogable término de diez dias contados desde la fecha del periódico

oficial en que se inserte esta disposición, las propuestas en terna para cada uno de los sugetos que hayan de nombrarse en el concepto indicado, el individuo de Ayuntamiento que ha de representar al mismo en la indicada junta, designando igualmente donde hubiere mas de uno el Cura párroco que haya de constituir la indicada corporación.

Valladolid 8 de Mayo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 1080.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SUBASTA para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1883-84.

La Comisión provincial, en sesión de 9 del actual, ha señalado el 11 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde para la subasta del Boletín oficial de esta provincia y año económico de 1883-84 con las formalidades del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Real decreto de 4 de Enero último en la sala alta de sesiones de la casa-palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia que establece el artículo 8.º del Real decreto citado y el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1883 se publicará el Boletín oficial todos los dias excepto los siguientes á festivos, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel con-

tínuo tamaño marquilla, de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho equivalente á 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de diez y nueve emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del Boletín remitirá gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los Ministros, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

	Ejemplares.
Ministerio de la Gobernación por meses encuadernados, dos ejemplares.	2
Uno al Ministerio de Fomento.	1
Uno á la Biblioteca Nacional.	1
Uno id. á la provincial.	1
Uno id. á la Asociación general de ganaderos.	1
Uno id. á la Dirección general de Agricultura.	1
Uno id. á la Comisión general de Estadística.	1
Uno para el Presidente, otro para el Fiscal y otro para el de Imprenta de la Audiencia de este Territorio.	3
Uno para cada uno de los once jueces de primera instancia y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia.	22
Uno para la Capitanía general del distrito.	1
Uno para el Gobierno militar de la plaza.	1
Diez para la Secretaría del Gobierno civil.	10
Diez para la Excmo. Comisión provincial y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes.	10
Dos para el archivo provincial.	2



	Ejemplares.
Cuatro á la Sección de Fomento.	4
Uno para cada Diputado provincial.	24
Uno para el Ingeniero de Montes.	1
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.	1
Uno para el de Minas.	1
Uno para el Arquitecto provincial.	1
Uno para el Ayudante de Obras públicas Director de Caminos provinciales.	1
Dos para la inspección de orden público.	2
Uno para el Visitador general de Ganaderías y Cañadas de esta Ciudad.	1
Uno para el Comandante de la Guardia civil.	1
Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales del Estado.	1
Uno para el Delegado de Hacienda.	1
Uno para el Administrador de Propiedades é Impuestos.	1
Tres para los Jefes de la Administración, Intervención y Caja de la Hacienda de esta provincia y los que se necesiten para los expedientes.	3
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.	1
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.	1
Uno para el Comandante de la línea de la Guardia civil de los puntos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse.	9
Uno para cada establecimiento de Beneficencia provincial, ó sea Hospital Manicomio y Hospicio.	3
Uno para la junta de instrucción pública.	1
Uno para el Inspector de escuelas de la provincia.	1
Uno para la provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	1
Uno para la Comisión provincial de Estadística territorial.	1
Uno para la Comisión de Estadística y Repartimiento de la Capital.	1
Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse y á once Alcaldes pedáneos.	248
Uno para cada Gobernador civil de cada una de las	

	Ejemplares.
cuarenta y nueve provincias del Reino, y para las Diputaciones de Palencia, León, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander.	59
Uno para los Subgobernadores de Mahón, Canarias, Figueras y Linares.	4
<i>Total de los mismos que han de repartirse gratis.</i>	430

4.^a El reparto y remisión de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en ella han de llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.^a El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^a Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio del Gobierno de la provincia de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.^a A los cuatro primeros días de cada mes, se repartirá previamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por cuenta del editor.

9.^a Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que se cometan.

10.^a Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se concede con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan esta-

blecimiento tipográfico suficiente-mente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para su publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de la Diputación que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva del contrato ampliándose después hasta 400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12.^a Las demás cartas de pago que se representen por los licitadores, á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13.^a El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que escedan de él.

14.^a Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

15.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite el depósito prefijado en la condición 11.^a y la cédula personal.

16.^a El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretesto.

17.^a En el caso de que la Diputación estableciese Imprenta no queda obligada al pago de mas trimestres que los vencidos y el corriente, quedando rescindido el contrato desde ese día.

18.^a A las dos de la tarde del referido día de la subasta, el Señor Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le sean entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para la satisfacción de los concurrentes.

19. La adjudicación provisional del remate, recaerá sin perjuicio de la aprobación de la Diputación ó Comisión provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las dos y cuarto poco mas ó menos del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia remisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

23. Las columnas 3.^a y 4.^a de la 4.^a plana, podrán ser utilizadas por el rematante para inserción de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan sin esceder la línea de 25 céntimos de peseta.

25.^a Cuando las dos hojas de *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instrucción ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento al mismo, así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al *Boletín* cuando se le ordene por la superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... ofrezco tomar á su cargo la impresión de *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año económico de 1883-84 por el importe total al año de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto en el *Boletín* número....

Valladolid 10 de Mayo de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesión del 3 de Abril de 1883

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LA TORRE

Señores: Presidente, La Torre.
Gardoqui.—Secretarios, Carbonero

guirre (habilitado).—Vicario.—
Montiel.—Alonso.—Alba.—Alvarez
Vicente.—Minayo.—Villapecellin.—
Prieto.—Calvo y Cacho.—Presencio.
Moras.—Sanchez.—Ahumada.—
Diez y Diez.

Abierta á las ocho de la noche y
leída el acta de la anterior fué
aprobada.

Se dió lectura al oficio que el se-
ñor Gobernador transcribe del Ilus-
trísimo Sr. Director general de Obras
públicas de 15 de Marzo último,
para interesar á la Diputación en la
judicación á la sociedad del cré-
dito general de ferrocarriles de la
zona de Valladolid á Calatayud, con
arreglo á las leyes general de 23 de
Noviembre de 1877 y especial de
12 de Enero del mismo año; y se
acordó pasarle á las Comisiones de
peticiones y de obras, para que reu-
nidas informen.

Se acordó pasar á la Comisión de
peticiones el oficio de la Junta pro-
vincial de extinción de Langosta,
respecto del canuto denunciado en
el término de la Nava del Rey.

Se repitió la lectura de los acuer-
dos tomados por la Comisión pro-
vincial, de la competencia de la
Diputación con el carácter de ur-
gentes, hasta la sesión inclusive de
10 de Marzo último, y sin discusión
fueron aprobados, quedando en sus-
penso y para discutirse únicamente
la petición de los señores Moras y
Sanchez, el que se refiere á la se-
paración del Interventor del Mani-
comio, provisión de esta vacante en
el Hospital de la Resurrección
por más nombramientos por este
cambio en sesión del 12 de Marzo;
acuerdo de 3 de Febrero para la
instalación de una hijuela de la Caja
Mullar en el Palacio de la Diputa-
ción, y colocación de un tablado
para los sorteos de Ultramar; y por
último el de aprobación del presu-
puesto de obras del primer trozo de
carretera de Torrelobatón á Pe-
ñosa del Rey, anunciando la subasta
para el 30 del corriente.

Accediendo á las observaciones
del Sr. Fernandez Vicario, respecto
al particular contenido en la Me-
moria y que se refiere á donación
voluntaria, respecto de la cantidad
que ha de entregar el Excmo. Ayun-
tamiento, como resultado de liqui-
dación de atrasos para la construc-
ción del nuevo Hospital; se acordó
dejar la discusión de este asunto
para ocasión oportuna.

Ocupó la presidencia el Sr. Gar-
zaqui.
Se leyó y la Diputación quedó
al corriente y enterada del estado del
movimiento de los fondos provin-
ciales, durante los meses de Enero,
Febrero y Marzo de este año.

Se leyó el proyecto de reforma
de plantilla de empleados de Secre-
taría y Sección de cuentas; y se
acordó quedarle 24 horas sobre la
mesa para estudio de los señores
Diputados.

Igual acuerdo recayó á la lectura
del reglamento interior de la Dipu-
tación.

Volvió á ocupar la presidencia
el Sr. La Torre. Se leyeron los re-
glamentos del Hospital de la Resu-
rrección, Hospicio y Manicomio,
quedando así bien 24 horas sobre
la mesa.

Por indicaciones del Sr. Diez y
Diez, la presidencia conforme con
lo que dispone el art. 60 de la ley
orgánica, sometió á los señores Di-
putados el número de sesiones que
debían señalarse para el actual pe-
ríodo. Manifestándose diversidad de
criterios, se convino á propuesta del
Sr. Presidente, en el número de 60.

El Sr. Vicario, sin oponerse al
número, reclamó se estableciese ju-
risprudencia respecto de la disposi-
ción del art. 60 que exige sea la
celebración de las sesiones en días
consecutivos no feriados, lo que po-
dría tal vez envolver la nulidad de
las que se celebren, una vez inte-
rrumpido el orden marcado.

Sobre este incidente, se suscitó
un debate en el que tomaron parte
los Sres. Presencio, Fernandez, Alba
y Alonso y despues de varias y lu-
minosas aclaraciones, se acordó que
si por cualquiera causa ya de falta
de asistencia de algunos señores ó
bien porque los asuntos pendientes
no tuviesen la debida preparación
se suspendieran las sesiones antes
de concluirse el número señalado,
no por eso se considerasen inte-
rrumpidas pudiendo continuar como
ordinarias.

A ruego de varios señores Dipu-
tados que consideraban incómodas
las horas de la noche, se acordó
anticipar las sesiones, señalando
para la de mañana y sucesivas desde
las diez á la una, sin perjuicio de
prorrogarlas si fuera necesario.

Siendo pasadas las horas de re-
glamento se levantó la sesión, siendo
las diez y media de la noche.—El
Presidente, Eustaquio de la Torre.
—El Vocal Secretario, Federico Car-
bonero.—El Vocal Secretario (habi-
litado,) José María de Aguirre.

REGLAMENTO-PROGRAMA PARA LA EXPOSICION REGIONAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES.

(Continuación)

Clase 3.^a

Arboricultura.—Arboles frutales.
Colecciones generales de frutos de
la estación. Muestras de frutos ade-
lantados. Arboles de ribera. Arbo-
les forestales. Semillas.

Clase 4.^a

Animales domésticos.—Ganado
caballar; mular; asnal; vacuno; lanar;
cabrío; de cerda; perros de guarda;
conejos; aves de corral; palomas,
Animales útiles y perjudiciales. Api-
cultura. Sericultura. Aves de adorno,

Grupo 2.^o

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y PRODUC-
TOS BRUTOS Y LABRADOS.

Clase 5.^a

*Productos de la explotación de las
minas y de la metalurgia.*—Coleccio-
nes de rocas; minerales; tierras y
arcillas; azufre y sal común. Com-
bustibles minerales; asfaltos y rocas
asfálticas. Metales en bruto y fun-
didos, Productos de la electrometa-
lurgia; objetos dorados, plateados,
etc., por medio de la galvanoplastia.
Productos de la elaboración de los
metales en bruto.

Clase 6.^a

*Productos de las explotaciones fo-
restales y de las industrias anejas.*—
Muestras de especies vegetales. Ma-
deras de construcción y para dife-
rentes industrias. Duelas; leñas; cor-
chos; cortezas textiles. Materias para
curtir. Materias tintóreas, odorífe-
ras, resinosas, etc. Carbones vege-
tales; potasas; etc. Objetos de mim-
bre; esparto; etc.

Clase 7.^a

*Productos agrícolas no alimentici-
cios, de la caza y de las cosechas sin
cultivo.*—Materias textiles; algodón;
linos y cáñamos. Fibras vegetales
textiles de todas clases. Lanas en
bruto, lavadas y sin lavar. Capullos
de gusanos de seda. Plantas oleagi-
nosas, ceras; resinas; etc.; tabacos;
yesca. Forrages conservados. Pielés
para vestidos y peletería en general;
Pelos; cerdas; plumas; etc. Cuernos.
dientes: marfil y productos análogos.

Clase 8.^a

Procedimientos químicos para teñir

*y estampar, y productos químicos
y farmacéuticos.*—Muestras de pre-
paraciones para teñir. Muestras de
hilos y telas blanqueados y teñidos.
Muestras de telas estampadas ó te-
ñidas, de lana pura ó mezclada.
Muestras de tejidos estampados de
algodón puro ó mezclado y de seda
pura ó con mezcla; alfombras es-
tampadas, de fieltro ó de paño. Ací-
dos; álcalis y sales de todas clases.
Productos diversos de las industrias
químicas. Aguas minerales y aguas
gaseosas, naturales ó artificiales.
Materias primeras de la farmacia.
Medicamentos simples y compuestos.

Clase 9.^a

Cueros y pieles.—Pieles frescas y
saladas. Cueros curtidos, adobados,
preparados ó teñidos. Cueros cha-
rolados. Tafiletes y badanas. Pielés
para hacer guantes; peleterías de
abrigo y otras compuestas ó teñi-
das. Pergaminos. Preparación de
las tripas de los animales para hacer
cuerdas de instrumentos músicos.

Grupo 3.^o

HERRAMIENTAS Y APARATOS DE LAS
INDUSTRIAS MECÁNICAS.

Clase 10.

*Máquinas; aparatos de mecánica
general y máquinas-herramientas.*
—Piezas de mecanismo sueltas. Di-
namómetros, manómetros y aparatos
de pesar. Máquinas hidráulicas ele-
vatorias; receptores hidráulicos. Má-
quinas motrices al vapor, de gas y
de aire comprimido. Productores,
trasmisores y receptores eléctricos.
Calderas generadoras de vapor y
accesorios. Molinos de viento; globos
aereostáticos. Máquinas y herra-
mientas de los talleres de contribuciones
mecánicas. Maquinas y herra-
mientas especiales de varias industrias.
Máquinas para fabricar botones,
plumas, alfileres, agujas, sobres de
cartas y otros trabajos análogos.

Clase 11.

*Material y procedimientos de las
explotaciones agrícolas.*—Instrumen-
tos de cultivo, de recolección y de
preparación de cosechas, empleados
en las explotaciones agrícolas y
forestales. Máquinas elevatorias de
agua aplicada á los riegos. Locomo-
viles.

Clase 12.

*Material y procedimientos de la caza
y pesca.*—Armas defensivas, contun-
dentes, blancas, arrojadas y de fue-
go aplicables á la caza. proyectiles;
cápsulas; cebos y cartuchos. Apres-
tos de caza y objetos accesorios.

Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

Clase 13.

Material y procedimientos del arte militar.—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares, Topografía y geografía militares.

Clase 14.

Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

Clase 15.

Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

Clase 16.

Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.—Morteros, argamasas, cementos, piedras artificiales, tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y fieltros para cubrir techos, ecétera. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda, máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

Clase 17.

Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones.—Máquinas para hacer ladrillos, tejas, piedras artificiales, aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, cartón-piedra, marfil, etc. (Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	3	3	6	•	•	•	6	•	•	•	•	•	•	•	6
2	2	•	2	•	•	•	2	•	•	•	•	•	•	•	2
3	1	1	2	1	•	1	3	•	•	•	•	•	•	•	3
4	•	•	•	•	1	1	1	•	•	•	•	•	•	•	1
5	•	•	•	•	1	1	2	•	•	•	•	•	•	•	2
6	2	1	3	1	1	2	5	•	•	•	•	•	•	•	5
7	2	•	2	•	•	•	2	•	•	•	•	•	•	•	2
8	1	1	2	•	•	•	2	•	•	•	•	•	•	•	2
9	3	1	4	•	•	•	4	•	•	•	•	•	•	•	4
10	•	1	1	•	•	•	1	•	•	•	•	•	•	•	1
Total...	16	9	25	2	2	4	29	•	•	•	•	•	•	•	29

Valladolid 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	•	•	3	•	1	•	1	4
2	2	•	•	2	1	•	•	1	3
3	•	1	•	1	•	•	•	•	1
4	•	1	•	1	•	1	•	1	2
5	2	1	•	3	2	1	1	4	7
6	2	1	•	3	1	•	•	1	4
7	•	2	•	2	2	•	•	2	4
8	•	1	1	2	•	1	•	1	3
9	3	•	•	3	2	•	1	3	6
10	2	1	•	3	1	•	•	1	4
Total....	14	8	1	23	9	4	2	15	38

Valladolid 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Con la competente autorización para elevar á sesenta y dos y medio céntimos de peseta, el precio de la ración diaria de pan y rancho que se ha de facilitar á los presos pobres que ingresen en la carcel de partido, durante el año económico de 1883 á 1884; se convoca licitadores para

la contrata en pública subasta, que bajo el indicado tipo y por pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último, á las doce de la mañana del 14 de Junio próximo en el Palacio municipal, ante esta Alcaldía y en el despacho de la misma, con asistencia del Sr. Capitular designado al efecto.

El pliego de condiciones con el expediente de su razón se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No será admitida la proposición que exceda del referido tipo de sesenta y dos y medio céntimos y para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria municipal, quinientas pesetas, equivalentes al cinco por ciento de diez mil, en que se calcula el gasto que ocasione este servicio, cuyo resguardo se acompañará á la proposición que presente con la cédula personal, y dicha fianza se tendrá como definitiva para el rematante por hallarse relevado de esta en virtud de las condiciones de la contrata.

El pago de la inserción de anuncios y los demás gastos que segun dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de esta ciudad, acepta todas las condiciones, bajo las cuales se contrata el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la carcel de partido, durante el próximo año económico y se obliga á realizar dicho suministro en el tipo de subasta (ó con la baja de céntimos de peseta, en letra la cantidad), por cada plaza servida diariamente.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, J. S. Estival.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matrículas, Resúmenes, Facturas, Apéndices, Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumo. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin todas las modelaciones completas.

VALLADOLID: IMPRENTA DE L. GARRIDO OBRA S.